



ASEGRE
Calle Orense 25
28020 MADRID

***Proyecto de Decreto por el que se regula la producción y gestión sostenible de los residuos de construcción y demolición en Castilla y León.
Contestación al trámite de información pública***

La Consejería de Fomento y Medio Ambiente, a través de la Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental, ha iniciado la tramitación del ***Proyecto de Decreto por el que se regula la producción y gestión sostenible de los residuos de construcción y demolición en Castilla y León.***

Con fecha 9 de junio de 2021, se publicó la Resolución de 1 de junio de 2021, de la Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental, por la que se somete al trámite de información pública el proyecto de decreto por el que se regula la producción y gestión sostenible de los residuos de construcción y demolición en Castilla y León, para la presentación de alegaciones durante el plazo de un mes.

En primer lugar, nos gustaría agradecerle su participación en este trámite de audiencia.

En relación con las alegaciones presentadas por su organización, se remite la valoración de las mismas en este documento:

1.- Alegaciones de Asegre.

Primera - Observaciones Generales.

Se desestima la alegación. Este Decreto promueve el empleo en condiciones de seguridad medioambiental de los áridos reciclados, al fijar los límites de contaminantes medioambientales que se admiten para los diferentes usos en función de los riesgos que se presentan en cada tipo de aplicación.

Segunda - El proyecto de ley de residuos y suelos contaminados, en su artículo 24 indica que “por orden ministerial, se establecerán las condiciones en las que puedan autorizarse las operaciones de relleno, de forma que se permita su diferenciación de las operaciones de eliminación”.





Este Decreto se adecuará en lo que le afecte al contenido de la nueva Ley de residuos. Eso no es impedimento para que actualmente se regulen medidas que clarifiquen las condiciones y requisitos para que se considere que un relleno de hueco minero se considera una valorización conforme a lo establecido en el artículo 13 del Real Decreto 105/2008.

Tercera - Cálculo de la fianza para las instalaciones de tratamiento de RCDs

La fianza será objeto de revisión si resulta necesario, pero se considera adecuado actualmente regular la fianza de las plantas de tratamiento R5 de RCD, ya que el incorrecto funcionamiento de estas plantas ha generado en varias ocasiones en esta Comunidad abandono de residuos en las instalaciones de muy costosa gestión. Es por tanto necesario contar con una garantía que haga posible la correcta gestión de los residuos en caso de cese de la actividad autorizada.

Cuarta - Limitar a residuos con carácter inerte clasificados en el capítulo 17 de la lista europea de residuos.

En la propia definición tanto de árido reciclado como de residuo inerte adecuado, se deja claro que ambos proceden de la valorización de residuos de construcción y demolición, y por tanto de aquellos incluidos en el capítulo 17 de la LER.

Quinta - Se indica: “Los resultados de las caracterizaciones a que hace referencia el artículo 4”, no obstante, en el artículo 4 no se contempla caracterización alguna.

Se corrige la errata.

Sexta - Usos permitidos y requisitos para el residuo inerte adecuado.

A las restauraciones de huecos mineros no les aplican los mismos requisitos que a un vertedero cuando se utilizan RCD inertes procedentes de una planta de tratamiento y se cumple lo dispuesto en el artículo 13 del RD 105/2008, que es el caso al que se refiere el artículo 13. Por tanto no hay impuesto de vertido en esta operación al no considerarse una eliminación de acuerdo a ese artículo 13. En el decreto por otra parte se fijan unos parámetros





medioambientales para considerar que los residuos son inertes, para lo que se toman de referencia los que incluye la normativa de vertederos.

Séptima - Valores límite de parámetros ambientales para los áridos reciclados y residuos procedentes del tratamiento de residuos de construcción y demolición y metodología de análisis y muestreo.

En el decreto se fijan unos parámetros medioambientales para considerar que los residuos son inertes, para lo que se toman de referencia los que incluye la normativa de vertederos. Se han incluido también las indicaciones que da esta normativa de vertederos para los casos en los que los límites de los distintos parámetros pueden aumentarse, en algunos casos hasta tres veces, si existe un análisis de riesgo y una autorización.

Para el uso de áridos reciclados en obras se han establecido límites de contaminantes recogidos para esos usos en obra por otra normativa de áridos reciclados. En concreto se han empleado principalmente los límites establecidos en la normativa del País Vasco para áridos reciclados de RCD y de escorias siderúrgicas.

Octava - Métodos de ensayo y muestreo.

Se acepta la alegación y se modifica el texto del Decreto

Agradeciéndole de nuevo su participación en este proceso, reciba un cordial saludo.

LA JEFE DEL SERVICIO DE RESIDUOS

Y SUELOS CONTAMINADOS

Fdo.: Elena JUNCO RUIZ





ENAC
A/A Óscar Recuero
Serrano 240, 4ª
28016 Madrid

***Proyecto de Decreto por el que se regula la producción y gestión sostenible de los residuos de construcción y demolición en Castilla y León.
Contestación al trámite de información pública***

La Consejería de Fomento y Medio Ambiente, a través de la Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental, ha iniciado la tramitación del ***Proyecto de Decreto por el que se regula la producción y gestión sostenible de los residuos de construcción y demolición en Castilla y León.***

Con fecha 9 de junio de 2021, se publicó la Resolución de 1 de junio de 2021, de la Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental, por la que se somete al trámite de información pública el proyecto de decreto por el que se regula la producción y gestión sostenible de los residuos de construcción y demolición en Castilla y León, para la presentación de alegaciones durante el plazo de un mes.

En primer lugar agradecerle su participación y sugerencias.

En relación con las alegaciones presentadas por su organización, se remite la valoración de las mismas en este documento:

1.- Alegaciones de la Entidad Nacional de Acreditación

Relativa al diseño de muestreo y toma de muestra, proponiendo que se lleven a cabo por entidades de inspección acreditadas según UNE-EN ISO 17020, en línea con lo indicado en el Real Decreto 646/2020.

- Se admite la alegación y se ha modificado el anexo 2 al respecto, siendo acorde con lo establecido para muestreos y analíticas de residuos en el Real Decreto 646/2020.

Agradeciéndole de nuevo su participación en este proceso, reciba un cordial saludo.

LA JEFE DEL SERVICIO DE RESIDUOS
Y SUELOS CONTAMINADOS
Fdo.: Elena JUNCO RUIZ





FEDERACIÓN RCD
Federación Española de Asociaciones
de Empresas Gestoras de Residuos de
Construcción y Demolición
Paseo de las Delicias, 30
28045 MADRID

Proyecto de Decreto por el que se regula la producción y gestión sostenible de los residuos de construcción y demolición en Castilla y León.
Contestación al trámite de información pública

La Consejería de Fomento y Medio Ambiente, a través de la Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental, ha iniciado la tramitación del ***Proyecto de Decreto por el que se regula la producción y gestión sostenible de los residuos de construcción y demolición en Castilla y León.***

Con fecha 9 de junio de 2021, se publicó la Resolución de 1 de junio de 2021, de la Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental, por la que se somete al trámite de información pública el proyecto de decreto por el que se regula la producción y gestión sostenible de los residuos de construcción y demolición en Castilla y León, para la presentación de alegaciones durante el plazo de un mes.

En primer lugar, nos gustaría agradecerle su participación en este trámite de audiencia.

En relación con las alegaciones presentadas por su organización, se remite la valoración de las mismas en este documento:

1.- Alegaciones de RCD Asociación

Primera – Se indica que *”el Decreto propuesto no garantiza la protección de la salud humana y el medio ambiente en la gestión de los RCD, y ataca frontalmente el objetivo comunitario fundamental en materia de residuos”*

- Se considera que este Decreto precisamente incide en la protección de la salud y el medio ambiente a la vez que potencia la economía circular de los materiales de construcción. Todo ello se consigue precisamente fijando unos parámetros ambientales que deben cumplir los materiales reciclados para ser empleados con





garantías de protección a la salud y al medio ambiente, que hasta ahora no se encontraban establecidos en la normativa estatal.

- Por otra parte se potencia el uso de materiales reciclados en las unidades de obra en las que es posible, con la consiguiente disminución del uso de nuevas materias primas naturales, por tanto reduciendo el impacto en el medio ambiente de las excavaciones mineras, además de contribuir a la reducción del destino a vertedero de residuos de construcción aprovechables.
- En cuanto a las restauraciones, éstas se hacen conforme al artículo 13 del RD 105/2008, bajo autorización. Los requisitos establecidos en el artículo 7 para el relleno con residuos inertes procedentes del reciclado de RCD se considera que garantizan un alto nivel de protección. Se trata de residuos que han sido tratados previamente en instalaciones autorizadas y que deben contar con una acreditación de su carácter de inerte.

Segunda – Se indica que no es posible la restauración de huecos mineros con residuos inertes en virtud del artículo 13 del RD 105/2008 por inexistencia del marco legal básico completo, de acuerdo a lo establecido en la Disposición final tercera, que indica “*Se faculta al titular del Ministerio de Medio Ambiente para establecer los criterios ambientales mínimos sobre la utilización de residuos inertes en obras de restauración, acondicionamiento o relleno, previo acuerdo de la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente*”

- En ausencia de regulación de esos criterios ambientales mínimos, en esta comunidad se aplicaran los límites ambientales indicados en el Decreto propuesto. Con independencia, estos límites se adaptarán a las posteriores regulaciones de carácter nacional que se pudieran publicar al respecto. Por otra parte, este decreto cuenta con el visto bueno de nuestros servicios jurídicos y se remitirá en la fase siguiente de tramitación al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico para su informe y valoración.

Tercera – Se indica que “Las condiciones del artículo 7 del Decreto en las que se regula el uso de “residuos inertes adecuados” son peligrosamente permisivas y vulneran el objetivo comunitario prioritario de la salud humana y el medio ambiente”, que “No se establece ninguna condición técnica al propio emplazamiento/hueco minero en donde van a depositarse dichos residuos.” que en cambio sí se indican que la normativa de vertedero” y que hay una atenuación injustificada de exigencias de control de RIA para uso en huecos mineros.

- Si bien es cierto que en las restauraciones reguladas en el artículo 7 hay una atenuación con respecto a los requisitos que se exigen en un vertedero para el





depósito de residuos, hay que tener en cuenta que puesto que en este caso el relleno se realizará solo con residuos inertes procedentes del tratamiento de RCD en instalaciones autorizadas, y se cumplirán todos los requisitos del artículo 13 del Real Decreto 105/2008, hay que considerar esta operación como una valorización y no una eliminación conforme a lo indicado en el apartado 1 de su artículo 13. El Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero, no sería de aplicación, ya que regula operaciones de eliminación según se indica en su ámbito de aplicación. Además esta norma define vertedero como instalación para la eliminación de residuos mediante depósito en superficie o subterráneo, mientras que la restauración de huecos mineros con RCDs tratados es una sustitución de un material natural por un material que cumple su misma misión, que es ejecutar un plan de restauración previamente aprobado por la autoridad minera competente.

No obstante, para garantizar la protección medioambiental, el artículo 7 del proyecto de decreto establece unos requisitos mínimos que deben cumplir los emplazamientos a restaurar, así como requisitos mínimos que deben cumplir los residuos. Por otra parte todos estas restauraciones pasan por el trámite de evaluación de impacto ambiental, al considerarse que están incluidas siempre por el epígrafe e) del grupo 9, del anexo II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, con independencia de que puedan además estar incluidas en otros epígrafes de esa Ley: “e) Instalaciones destinadas a la valorización de residuos (incluyendo el almacenamiento fuera del lugar de producción) que no se desarrollen en el interior de una nave en polígono industrial excluidas las instalaciones de residuos no peligrosos cuya capacidad de tratamiento no supere las 5.000 t anuales y de almacenamiento inferior a 100 t.” En ese trámite de evaluación de impacto ambiental se evalúan las condiciones de cada emplazamiento y el impacto que supondría el proyecto, estableciendo en la declaración o informe ambiental que corresponda todas las medidas preventivas y correctoras que se consideren necesarias para cada caso en particular, que pueden ser más exigentes que los requisitos mínimos fijados en el Decreto.

En el caso de que la restauración se pretenda llevar a cabo con RCD no inertes o con residuos inertes que no son RCD, la operación de relleno con residuos en estos casos no se considera exenta de aplicación de la normativa de vertederos, Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, y por tanto el emplazamiento a restaurar deberá obtener la autorización como instalación de eliminación, como también se indica en el artículo 13.1.d del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio.





- El plan de restauración de la explotación minera debe cumplir con el contenido y requisitos establecidos en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, y deberá obtener la correspondiente autorización del organismo competente en materia de minas. Sin esta autorización, en la restauración proyectada no se considerará justificado el cumplimiento del artículo 13 del Real Decreto 105/2008, y por tanto no se concederá la autorización para su restauración con RCD inertes.
- La definición de residuo inerte del RD 105/2008 es coincidente con la establecida en el RD 646/2020, por lo que se toman como referencia los valores establecidos como inertes en este último Real Decreto para fijar los valores admisibles para los distintos parámetros en los residuos que se empleen en las restauraciones que se regulan en el artículo 7 del proyecto de Decreto.

El aumento hasta tres veces de los valores de los parámetros, así como la exoneración de analíticas a determinados residuos por considerarlos inertes, viene recogida en el propio RD de vertederos, apartado 2 y apartado 2.1.

Cuarta – “El contenido de impropios permitido en materiales para relleno es excesivo y supone una mayor peligrosidad del residuo depositado”.

Se acepta la alegación. Se ha reducido el contenido de residuos impropios contemplado en la tabla 3 del anexo II admitidos para las restauraciones de huecos mineros.

Agradeciéndole de nuevo su participación en este proceso, reciba un cordial saludo.

LA JEFE DEL SERVICIO DE RESIDUOS

Y SUELOS CONTAMINADOS

Fdo.: Elena JUNCO RUIZ





**Grupo de interés “Áridos Reciclados de
RCD**

Avd. Barcelona, 32, 2º, 1º
29009 MÁLAGA

***Proyecto de Decreto por el que se regula la producción y gestión sostenible de
los residuos de construcción y demolición en Castilla y León.
Contestación al trámite de información pública***

La Consejería de Fomento y Medio Ambiente, a través de la Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental, ha iniciado la tramitación del ***Proyecto de Decreto por el que se regula la producción y gestión sostenible de los residuos de construcción y demolición en Castilla y León.***

Con fecha 9 de junio de 2021, se publicó la Resolución de 1 de junio de 2021, de la Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental, por la que se somete al trámite de información pública el proyecto de decreto por el que se regula la producción y gestión sostenible de los residuos de construcción y demolición en Castilla y León, para la presentación de alegaciones durante el plazo de un mes.

En primer lugar agradecerle su participación y sugerencias en este trámite de audiencia.

En relación con las alegaciones presentadas por su organización, se remite la valoración de las mismas en este documento:

***Alegaciones de la Asociación de Grupo de interés “Áridos Reciclados de RCD”, que
agrupa a las asociaciones regionales AGRECA, AGESMA y ARCODEGA***

**Primera Artículo 3. Definiciones, se incluye la definición de “árido reciclado”,
excluyendo aquellos que dejen de ser considerados residuos por orden ministerial, de
acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 22/2011, de 28 de julio**

Se desestima la alegación presentada. Este organismo considera que con independencia del estado de tramitación de la norma estatal, es prioritario impulsar el empleo de áridos reciclados por parte de las Administraciones Públicas de Castilla y León.





Adicionalmente, cabe señalar que las condiciones de fin de la condición de residuo no se ven sustancialmente modificadas con la nueva ley de residuos. Por otra parte, en la definición de árido reciclado del borrador de decreto, ya se indica que se excluyen de esta definición los áridos reciclados que dejen de ser considerados residuos por orden ministerial, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

Segunda. -Se incluye un concepto, en el artículo 3.b), “residuo inerte adecuado” que supone una contradicción en sí mismo. Un residuo tratado en una planta de valorización y reciclaje de RCD se convierte en un producto, a falta de lo anteriormente expuesto en relación con el fin de Condición de residuo.

Se desestima la alegación puesto que el presente Decreto viene a acotar y definir el término “residuo inerte” incorporado en el artículo 13 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el que se establece que los residuos inertes pueden ser utilizados en distintos usos y ser por lo tanto adecuados para los mismos.

Tercera.- En el artículo 6.2 se citan los requisitos para considerar un árido reciclado, aludiendo a las tablas contenidas en el anexo 2. De esta forma, se solicita que se elimine la obligación de ensayar cada 2000 m³ los áridos reciclados, en todos los parámetros citados.

Esta Administración considera necesario que se establezca un control mínimo de parámetros contaminantes en áridos reciclados para garantizar que el uso de los mismos no produce efectos significativos sobre el medio ambiente. Este es uno de los principales objetivos de esta norma, tal y como se refleja en su artículo 1.c) Reforzar el uso de áridos reciclados y de residuos inertes adecuados en condiciones ambientalmente seguras, estableciendo requisitos para estos usos.

Cuarta.- Usos permitidos y requisitos para el residuo inerte adecuado. Supresión de requisitos.

Se desestima, ya que parte de un concepto erróneo, y es que el residuo inerte adecuado no procede del tratamiento en una planta autorizada. Para aclarar este concepto, se ha modificado la definición de residuo inerte adecuado en el artículo 3º b) Residuo inerte





adecuado: todo residuo inerte, procedente del tratamiento de residuos de construcción y demolición en una instalación de tratamiento de residuos autorizada.

Los parámetros que deben cumplir estos residuos se establecen en el Anexo II del borrador del Decreto y permiten garantizar una ausencia de afección a suelos y aguas.

Agradeciéndole de nuevo su participación en este proceso, reciba un cordial saludo.

LA JEFE DEL SERVICIO DE RESIDUOS
Y SUELOS CONTAMINADOS

Fdo.: Elena JUNCO RUIZ

